NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1997/17
21 de marzo de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3755ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 21 de marzo de 1997 en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "La situación en Angola", el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 19 de marzo de 1997 (S/1997/239) y una vez más expresa su profunda preocupación por el hecho de que todavía no se haya establecido el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional (GURN), debido principalmente a que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) no envió a todos sus representantes a Luanda, como se había acordado anteriormente. El Consejo recuerda a la UNITA sus obligaciones con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y en los acuerdos posteriores entre las dos partes.

El Consejo de Seguridad expresa su pleno apoyo al Secretario General en su misión a Angola con el fin de evaluar la situación y transmitir a las partes la necesidad de establecer el GURN sin más demoras. Insta a las partes, en particular a la UNITA, a cooperar plenamente con el Secretario General, su Representante Especial y los Estados observadores y a aprovechar la ocasión de la visita del Secretario General para poner en funciones al GURN.

El Consejo de Seguridad sigue ocupándose activamente de la cuestión y recuerda que, de conformidad con la resolución 1098 (1997), de 27 de febrero de 1997, estudiará la imposición de medidas, entre otras, las que se mencionan expresamente en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, contra la parte que sea responsable de que no se haya formado el GURN. Tras la presentación del próximo informe del Secretario General, el Consejo también estudiará la función de las Naciones Unidas en Angola una vez terminado el actual mandato de la UNAVEM III el 31 de marzo de 1997, sobre la base de los progresos alcanzados por las partes en el cumplimiento cabal de los compromisos contraídos con arreglo a los "Acordos de Paz" (S/22609, anexo) y el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo), así como de sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad."

97-07729 (S) 210397 210397